

Dicha vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, y caso de no concurrir ninguno de éstos, al de funcionarios de Hacienda, y en su defecto, al turno libre

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro general de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, que amplía el anuncio publicado con fecha 25 de noviembre de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes de forma expresa y detallada que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A tales efectos, los concursantes justificarán documentalmente en su día su condición de funcionario provincial, categoría, clase, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, su categoría y clase de funcionario, tiempo de servicios a la Hacienda, tiempo de servicios de Recaudador en propiedad, tiempo de servicios en Tesorería, certificación de nacimiento, certificado de aptitud para el cargo de Recaudador si lo poseyere y certificado de carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

Los aspirantes del turno libre aportarán: Certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento.

Los documentos acreditativos de las condiciones exigibles o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes podrán ser unidos a las solicitudes respectivas, y en todo caso deberán ser presentados en el Registro general dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento.

En cada uno de los grupos los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Corporación provincial o a la Hacienda del Estado.
- 3.º El mayor tiempo de servicios en la Depositaria de Fondos provinciales o en Tesorería de Hacienda; y
- 4.º La menor edad.

La zona objeto de este concurso, según certificación expedida por la Delegación de Hacienda, con referencia al ejercicio de 1962, tiene un cargo de 3.767.038,72 pesetas, siendo, en consecuencia, de segunda categoría.

El premio de cobranza asignado para lo recaudado en voluntaria es del 2 por 100 en cuanto se obtenga por contribuciones e impuestos del Estado y municipales; del 2,30 por 100, para lo que se obtenga por la recaudación de arbitrios provinciales, y el 70 por 100 del premio que la Diputación obtenga por la cobranza de las cuotas de Cámaras, Plagas del Campo, Canon de Higiene Pecuaria y demás cuotas de Organismos que tengan encomendada su recaudación a la Diputación Provincial.

En período ejecutivo, la participación del Recaudador en los recargos de apremio será del 70 por 100 de su cuantía.

La participación del Recaudador en el premio de buena gestión, en el supuesto de obtenerse éste, ascenderá al 60 por 100 del correspondiente a la zona.

Todos los gastos de la recaudación serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador que sea funcionario provincial a constituir una fianza del 5 por 100 de los valores a realizar durante un año, deducido del promedio del último bienio (cuyo promedio asciende a 3.592.820,87 pesetas), por lo que afecta a la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, y a 1.362.239,72 pesetas, por lo que se refiere a la recaudación de arbitrios provinciales; y si el designado no tuviese tal condición de funcionario la fianza será del 10 por 100 de dichos valores. No obstante lo anterior, el Recaudador designado podrá optar por acogerse al citado sistema de afianzamiento individual o a la fórmula de afianzamiento colectivo, establecido actualmente para los Recaudadores de la Corporación, ascendiendo la fianza colectiva que se refiere a la recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a 52.000 pesetas, y por lo que afecta a la recaudación de los arbitrios provinciales, a 25.000 pesetas.

El funcionario de esta Diputación que fuese designado para ocupar esta plaza quedará en situación de excedencia activa en su respectivo escalafón, conforme determina el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y vendrá obligado a continuar afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local, siendo a su cargo el pago de la totalidad de la cuota mutual.

Teruel, 29 de noviembre de 1963.—El Presidente, Francisco Fuertes Martín.—6.282.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Sevilla.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la entidad Grupo Sindical de Colonización número 1.434, adjudicataria de la Central Lechera de la ciudad de Sevilla, por el que se solicita la autorización de puesta en marcha de la Central Lechera de referencia; vista la preceptiva certificación acreditativa de idoneidad de dicha Central, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Segundo.—En un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Sevilla formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado 4.º del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de noviembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un ex correngo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma octava de la Real Orden Circular de 12 de enero de 1917 (Colección Legislativa num. 8) y acreditada la mala conducta observada por el ex correngo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Aguilera Sánchez, queda sin efecto la concesión de los beneficios de libertad condicional que le fueron otorgados por Orden de 8 de febrero de 1963.

Madrid 7 de noviembre de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo María Arroyo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo María Arroyo, representado por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de septiembre de 1962, que le denegó el ascenso a Coronel Honorífico del Cuerpo de Veterinarios Militares, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Gonzalo María Arroyo contra